

# EXTREMADURA

## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Economía y Hacienda

**Ejercicio Económico.**—Orden de 3 de noviembre de 1993, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1993 y apertura del ejercicio 1994, en relación con la contabilidad pública..... 3003

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Ayudas.**—Corrección de errores al Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo..... 3010

**Subvenciones.**—Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales y otras entidades representativas del sector agrario extremeño..... 3010

**Ayudas.**—Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación de las ayudas dispuestas en el Decreto 95/1993, de 28 de julio de 1993, referente al régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamientos de los bosques en zonas rurales..... 3012

**Préstamos.**—Orden de 4 de noviembre de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias que siembren cereales de secano..... 3021

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 3 de noviembre de 1993, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1993 y apertura del ejercicio 1994, en relación con la contabilidad pública.*

Al hallarse próximo el fin del actual ejercicio presupuestario, y con la finalidad de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias, se hace necesario que por parte de esta Consejería de Economía y Hacienda se dicten las Instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública con el fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos necesarios para efectuar la liquidación y cierre del ejercicio y la apertura de las

operaciones del ejercicio siguiente. En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

## I N S T R U C C I O N E S

### 1.ª Ambito de aplicación

El contenido de la presente Orden será de aplicación a las operaciones de cierre y apertura de la Administración General de la Comunidad Autónoma y a la de los Organismos Autónomos Administrativos, Instituto de Promoción del Corcho y Consejo de la Juventud, así como al Consejo Económico y Social.

### 2.ª Señalamiento de haberes en el mes de diciembre

Las nóminas para la percepción de haberes activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre, deberán de ser remitidas, junto con sus documentos contables, a las Intervenciones Delegadas, antes del día 16 de diciembre, para su fiscalización y contabilización antes del día 20 del mismo mes.

### 3.ª Expedición y tramitación de documentos contables

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 38 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos documentos contables tendrán las siguientes fechas límites de entrada en la intervención.

3.2. Los documentos «AD» y «D», así como sus inversos y complementarios: 10 de diciembre de 1993.

3.3. Los documentos que se refieran al Capítulo I, los que amparen compromisos de gastos en unidad de acto «ADOK», los documentos OK y los que afecten a créditos considerados ampliables, tendrán como fecha límite de entrada el 30 de diciembre de 1993.

3.4. Por excepción, todos los documentos a que se refieran los puntos anteriores y que afecten a la gestión de créditos financiados con fondos finalistas serán admitidos hasta el día 30 de diciembre de 1993, salvo lo dispuesto en la Instrucción 4.ª

3.5. Los gastos periódicos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite, en los plazos citados, el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes, todo ello sin perjuicio de que por los distintos Organos Gestores se den las instrucciones oportunas, en relación con el cumplimiento de la presente Orden, interesando de los proveedores, adjudicatarios o

beneficiarios la agilización en relación con el cumplimiento de la presente Orden, interesando de los proveedores, adjudicatarios o beneficiarios la agilización en la presentación de sus facturas y certificaciones a fin de que los pagos puedan tramitarse contra el presupuesto de 1993 dentro de los plazos señalados.

### 4.ª Pagos a justificar

4.1. Las propuestas de pagos a justificar y sus correspondientes documentos contables, expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos del 1993, deberán obrar en las respectivas intervenciones antes del día 10 de diciembre.

4.2. La cuenta justificativa de los libramientos a que se refiere esta instrucción contendrá únicamente gastos devengados durante el ejercicio 1993, debiendo hacerse la justificación antes del día 15 de febrero de 1994 por el importe total del libramiento, acompañando resguardo que acredite el ingreso en la Tesorería de la Comunidad Autónoma del sobrante, si lo hubiera. Los sobrantes reintegrados en el ejercicio de 1994 no podrán generar crédito en el presupuesto de dicho ejercicio.

4.3. No se librarán cantidades «a justificar» con cargo al ejercicio 1994 hasta tanto no se hayan rendido, ante las Intervenciones-Delegadas en las Consejerías, las cuentas justificativas de las cantidades recibidas para las mismas atenciones con cargo al ejercicio de 1993.

### 5.ª Improrrogabilidad de plazos

Los expedientes a que se refieren las instrucciones anteriores deberán remitirse a la Intervención acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso.

En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al Organismo Gestor sin contabilizar, rechazando su tramitación si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida.

Los Interventores Delegados del Interventor General velarán muy especialmente por el cumplimiento de esta norma.

### 6.ª Tramitación de órdenes de pago

La Ordenación de Pagos no realizará procesos de ordenación de pagos a partir del 28-12-1993. En consecuencia, el último envío a la Central Contable de información, referida al señalamiento provisional de pagos, se realizará el día 28-12-1993.

Hasta tanto las oficinas de contabilidad en los Centros Gestores

dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio de 1993 la ordenación general de pagos mantendrá abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas. No obstante, desde principios del ejercicio 1994 y con imputación a la contabilidad del mismo podrá expedir órdenes de pago por cuenta de las propuestas recibidas en cualquier momento, indicándose esta circunstancia con la expresión «Ejercicios cerrados».

### 7.ª Procedimiento de fin de ejercicio

Las operaciones de regularización y cierre de la contabilidad en las oficinas contables se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General. Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el art. 47.1. de la Ley General de la Hacienda, anuladas de pleno derecho.

Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los saldos de créditos resultantes después de efectuar estas operaciones ya estén en situación de retenidos, no disponibles o disponibles, expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados.

El Servicio de Contabilidad de la Intervención General enviará a la Dirección General de Presupuestos una certificación de remanentes de créditos que son anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de créditos.

### 8.ª Cuentas a rendir

En los primeros 20 días del mes de enero de 1994 se enviarán a la Intervención General las siguientes cuentas, estados y relaciones, referidos al día 31 de diciembre de 1993.

1. La Tesorería y los Servicios Territoriales de la Consejería de Hacienda de Badajoz y Cáceres remitirán:

a) Cuenta de Rentas Públicas.

b) Cuenta de Tesorería.

c) Acta de Arqueo, certificados del saldo expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 1993 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales certificados y los resultantes en Contabilidad.

d) Cuentas de relación por operaciones con otras Oficinas de la Junta, previa regularización y ajuste de las eventuales discrepancias.

e) Relaciones de pagos pendientes a la terminación del ejercicio con separación de los pagos presupuestarios y los expedidos por devolución de ingresos, clasificados por ejercicio de su expedición y agrupados por aplicaciones presupuestarias a nivel de concepto.

f) Relación de deudores presupuestarios.

g) Relaciones de deudores y acreedores extrapresupuestarios y partidas pendientes de aplicación que justifiquen los saldos resultantes en las respectivas cuentas.

h) Relación de valores y depósitos recibidos que justifiquen el saldo de estas cuentas.

2. La Ordenación de Pagos formará y remitirá a la Intervención General relación de las propuestas de pago en tramitación a la terminación del ejercicio.

3. En base a la información aportada, de acuerdo con el punto anterior, el Servicio de Contabilidad de la Intervención General formulará las relaciones de:

- Deudores presupuestarios
- Acreedores presupuestarios
- Acreedores por devolución de ingresos
- Deudores extrapresupuestarios
- Acreedores extrapresupuestarios
- Partidas pendientes de aplicación
- Depósitos recibidos

Los acreedores presupuestarios se clasificarán con separación de los que lo sean por:

- Obligaciones pendientes de propuestas de pago
- Propuestas de pago en tramitación
- Mandamientos pendientes de pago en Tesorería con distinción del ejercicio de que provienen unos y otros y agrupados por conceptos de presupuesto.

Los deudores presupuestarios se clasificarán en razón del año de su contracción y concepto de presupuesto.

Los acreedores por devolución de ingresos se clasificarán en atención al concepto a que deben ser aplicados.

### 9.ª Liquidación de remesas de efectivo

Las distintas Consejerías, antes de la Solicitud de remesas de efectivo para gastos corrientes referidas al ejercicio 1994 habrán de presentar ante la Intervención Delegada liquidación de todas aquellas cuentas que durante el año 1993 hayan sido receptoras de fondos, cumplimentando el Anexo II de esta Orden, y acompañando certificación de las entidades bancarias con los saldos a la fecha de la liquidación de los intereses abonados con expresión de los impuestos retenidos.

10.ª Cuenta a rendir por los restantes órganos de la Comunidad Autónoma

Los servicios económicos de la Asamblea de Extremadura, los Organismos Autónomos, así como el resto de los Entes Públicos de la Junta habrán de rendir necesariamente en el mes de enero la Cuenta Anual que permita a la Intervención General de la Junta formar la Cuenta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.a) de la Ley de Hacienda (citada).

De dicha Cuenta deberá poderse obtener la siguiente información:

#### 1. Liquidación del Presupuesto 1993

a) De la ejecución del Presupuesto de Gastos corrientes se dará cuenta, a nivel de conceptos, de

a.1. Créditos iniciales

a.2. Modificaciones de créditos

a.2.1. Créditos extraordinarios

a.2.2. Suplementos de créditos

a.2.3. Ampliaciones de créditos

a.2.4. Transferencias de créditos

a.2.5. Créditos generados por ingresos

a.2.6. Bajas por anulación

a.3. Créditos definitivos

a.4. Pagos contraídos

a.5. Remanentes a anular

a.5.1. Saldo de créditos

a.5.2. Saldo de créditos autorizados

a.5.3. Saldo de créditos comprometidos

a.6. Pagos realizados

a.7. Pagos pendientes (a4-a6)

b) De la ejecución del Presupuesto de Ingresos Corrientes también se dará detalle de su realización informando a nivel de concepto de:

b.1. Previsiones iniciales

b.2. Modificaciones de las previsiones

b.3. Previsiones definitivas

b.4. Derechos reconocidos

b.5. Derechos recaudados

b.6. Deudores por derechos reconocidos (ba-b5).

2. Estado de las cuentas de deudores y acreedores de ejercicios anteriores.

Con relación al año 1993 y anteriores, separando los deudores de los acreedores y clasificando unos y otros por los distintos conceptos presupuestarios, se reflejará la información en cuadros que indiquen:

Para los deudores:

1. Número de concepto en el año de origen

2. Literal del concepto

3. Pendiente de cobro al empezar el año

4. Derechos anulados (si existen)

5. Rectificaciones (si existen)

6. Total a cobrar (3+4 ± 5)

7. Recaudado

8. Deducciones por insolvencias y otras causas.

9. Total abono (7+8)

10. Derechos pendientes de cobro en fin 1993

Para los acreedores:

1. Número del concepto en el año de origen

2. Literal del concepto

3. Pendiente de pagar al empezar el año 1993.

4. Modificaciones en el año 1993

5. Total a pagar

6. Pagos realizados

7. Total pendiente de pago al finalizar el año 1993

3. Estado de Tesorería

El movimiento habido en el estado de situación referido al día 31 de diciembre de 1993 se reflejará en un formulario análogo al que se da como modelo número 1 de esta Orden.

4. Balances de sumas y saldos.

Los órganos que lleven su contabilidad por partida doble remitirán el balance de sumas y saldos previos a la liquidación y cierre del ejercicio.

11.ª Apertura de la contabilidad del ejercicio 1994

1. Con fecha 1 de enero de 1994 se procederá a realizar los asientos de apertura de la contabilidad basándose en los saldos que presenten las cuentas al cierre de 1993, con las siguientes particularidades:

1.1. Las cuentas de los bancos, de los deudores y de los acreedores extrapresupuestarios y de partidas pendientes de aplicación reflejarán idénticos saldos a los que tenían a la terminación del año 1993.

1.2. Las cuentas de relación entre oficinas se abrirán sin saldo.

1.3. Las diversas cuentas de acreedores extrapresupuestarios de ejercicios cerrados se abonarán por la suma de los saldos que en fin del ejercicio 1993 presentaban las cuentas homónimas más las de las respectivas cuentas de la agrupación de corriente.

1.4. Análogamente las cuentas de «deudores presupuestarios de contraído previo Ejercicios cerrados» recogerán en su Debe los saldos pendientes de cobro de las agrupaciones de corriente y ejercicios cerrados del ejercicio anterior.

1.5. Todos los saldos anteriores tomados del ejercicio que se cierra serán rectificadas posteriormente en el mismo sentido con que sean modificados en aquel año con motivo de operaciones contabilizadas después del 31 de diciembre.

12.<sup>a</sup> Incorporaciones de créditos y trasposos de remanentes comprometidos

Por los saldos de compromisos anulados y no incorporados se procederá por los órganos gestores a proponer su imputación a Presupuesto corriente mediante la confección de los oportunos documentos «AD», justificados con certificación del saldo anulado expe-

dido por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General, consignando el mismo código de Proyecto o línea de actuación que correspondiera en ejercicios precedentes y con aplicación a igual Capítulo y Programa y con cargo a créditos libres de Presupuesto corriente, con el fin de salvaguardar el respaldo presupuestario de los compromisos adquiridos.

No podrá contabilizarse ningún expediente del ejercicio 1994 que deba imputarse al capítulo y programa afectado, hasta que se haya ultimado el proceso de contabilización de los compromisos no incorporados.

13.<sup>a</sup> Cumplimiento de objetivos programados

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 105 b) de la Ley de Hacienda de esta Comunidad, cada Consejería deberá remitir a la Intervención General antes del día 30 de marzo una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados.

14.<sup>a</sup> Disposición final

14.1. Se autoriza a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

14.2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEJO Nº 1**

**DESARROLLO DE LA TESORERIA DE**

.....

**EN EL AÑO 1.993**

<b>1. Existencias al 1 de Enero.....</b>	<b>(1)</b>
Bancos.....	
Cajas.....	
<b>2. Ingresos.....</b>	<b>(2)</b>
2.1 De Presupuesto Corriente.....	
2.2 De Ejercicios Anteriores.....	
2.3 Varios.....	
1 Remesas de efectivo recibidas.....	
2 Para pagos a justificar.....	
3 De otras operaciones extrapresupuestarias	<b>(1)+(2)</b>
Pagos.....	<b>(3)</b>
3.1 Con cargo a presupuestos corriente.....	
3.2 Devoluciones de ingresos.....	
3.3 Con cargo a ejercicios anteriores.....	
3.4 Varios.....	
1 Remesas de efectivo.....	
2 Pendientes de aplicación.....	
3 Otros pagos.....	
Saldo 31-12-93	<b>===== (1+2-3)</b>

DETALLE DE BANCOS

<u>NOMBRE</u>	<u>SALDO</u>
-----	-----
-----	-----

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_

EL

ANEJO Nº 2

MOVIMIENTO DE EFECTIVO EN EL AÑO 1.993

.....  
CONSEJERIA DE.....

- 1. Situación al 1/1/93..... (1)
  - Bancos y Cajas de Ahorro.....
  - Cajas.....
  - TOTAL.....
  
- 2. Ingresos..... (2)
  - 2.1 Intereses de c/c.....
  - 2.2 Remesas de efectivo recibidas.....
  - 2.3 Libramientos a justificar recibidos..
  - TOTAL INGRESOS..... (1)+(2)
  
- 3. Pagos..... (3)
  - 3.1 Remesas de efectivo enviadas.....
  - 3.2 De libramientos a justificar liquidados...
  - 3.3 Otros pagos.....

Saldo 31-12-93 =====

DETALLE DE BANCOS

<u>NOMBRE</u>	<u>SALDO</u>
-----	-----
-----	-----
-----	-----

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_\_\_

EL

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *CORRECCION de errores al Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.*

Advertida omisión en el Decreto 95/1993, de 20 de julio, publicada en en el D.O.E. núm. 90, de 31 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, se procede a:

—La inclusión en el Anexo 4 dentro de la zona II: CAMPIÑA SUR, del término municipal de LLERA, con una superficie de 7.110 Has.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### *ORDEN de 4 de noviembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales y otras entidades representativas del sector agrario extremeño.*

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relevancia la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Extremadura. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de agricultores y ganaderos, tanto a nivel autonómico como ante organismos estatales y comunitarios, hacen posible una mayor integración de la agricultura extremeña en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permite establecer canales de información desde los estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

Junto al desarrollo de las actividades representativas y de defensa de sus intereses que le son propias, desarrollan, paralelamente pero con igual intensidad, otras que son complementarias de las institucionales, que inciden esencialmente en el desarrollo y progresión de la agricultura extremeña, y que por su carácter no lucrativo supone para estas organizaciones un desequilibrio económico, derivado de la importancia de los gastos que se producen en ellas y de la insuficiencia de los recursos económicos de que disponen. Este desfase presupuestario puede incidir negativamente sobre la importante labor que llevan a cabo.

Considerando, por otra parte, que la gran superficie territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el elevado porcentaje de ella y de su población activa dedicada a las actividades agrarias, suponen para estas entidades la comarcalización de sus unidades administrativas y, consecuentemente, un incremento de sus gastos de funcionamiento en comparación con otras regiones, es conveniente, por tanto, considerar el nivel de los mismos en función del grado de implantación geográfica.

Por otra parte, es necesario establecer determinados criterios de selección de las posibles entidades beneficiarias, en función de su representatividad, de la incidencia de su actividad en los sectores agrarios considerados estratégicos y de su grado de reconocimiento como interlocutores válidos ante los organismos oficiales y ante el propio estamento productor.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, reformado por el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, recoge el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de subvenciones, dado su naturaleza de transferencia corriente a esfera distinta de la Administración Pública, especialmente el establecido en el artículo 7.º, 1, pues los perceptores serán Entidades privadas sin ánimo de lucro, respetando siempre los principios de publicidad y concurrencia a que debe estar sometida toda concesión de ayudas económicas.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que me están conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico y, en especial, con el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la siguiente,

#### O R D E N

ARTICULO 1.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden las Organizaciones Profesionales Agrarias, Uniones de Cooperativas y Entidades Asociativas sin ánimo de lucro que representen al sector agrario extremeño.

ARTICULO 2.—Para acceder al régimen de ayudas, serán condiciones necesarias:

2.1. Que las entidades sean reconocidas en función de su carácter representativo del sector agrario extremeño. A los efectos de este reconocimiento, serán considerados los siguientes criterios:

a) Número de agricultores individuales, empresas agropecuarias, cooperativas u otras entidades asociadas.

b) Número de centros administrativos y grado de comarcalización de los mismos.



- c) Nivel de implantación territorial y sectorial.
- d) Representatividad y actuación en el marco de las Mesas de Negociación del sector agrario o de otros acuerdos con la Junta de Extremadura.
- e) Tradición y antigüedad en la labor de representación y defensa de los intereses de los agricultores extremeños.

2.2. Que las actividades cuyos gastos sean susceptibles de subvención sean desarrolladas en el ámbito geográfico de Extremadura, o sin darse esta condición, afecten absolutamente al sector agrario extremeño.

**ARTICULO 3.**—Las ayudas tendrán como finalidad la cobertura de los gastos anuales que se deriven del ejercicio de actividades de asistencia, de representación, defensa y promoción de los intereses de los agricultores y ganaderos extremeños.

**ARTICULO 4.**—A tal efecto, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- 4.1. Gastos de funcionamiento técnico-administrativo.
- 4.2. Gastos de integración en otras entidades superiores de carácter representativo.
- 4.3 Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales y certámenes comerciales.
- 4.4. Gastos de asistencia técnica a los agricultores como consecuencia de la aplicación de la nueva PAC.
- 4.5. Asistencia contable a las explotaciones agrarias.
- 4.6. Costes de actividades formativas destinadas a fomentar y perfeccionar la formación personal.
- 4.7. Gastos de divulgación y promoción.

**ARTICULO 5.**—Los gastos a que hace referencia el artículo 4.1. podrán ser subvencionados para cada uno de los Centros administrativos que la entidad solicitante disponga en la región.

#### **ARTICULO 6**

- 6.1. Las ayudas podrán cubrir hasta el 80% de los gastos definidos en el artículo 4.º, hasta una cuantía máxima de 10 millones de ptas.
- 6.2. El importe de las ayudas percibidas por las entidades solici-

tantes no podrá sobrepasar, para cada ejercicio anual, la cantidad presupuestada o disponible en la partida presupuestaria a la que se ha de imputar.

**ARTICULO 7.**—Las ayudas se harán efectivas de la siguiente forma:

7.1. El 70% de las ayudas concedidas en el momento de la Resolución de concesión de la subvención.

7.2. El resto, a la justificación documental de los gastos producidos.

#### **ARTICULO 8**

8.1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos legalizados de la entidad y tarjeta de las personas jurídicas.
- b) Memoria de actividades de la entidad, en la que se incluya una descripción precisa de su sistema administrativo (centros, localización, recursos humanos, equipamiento ofimático, etc.), así como tantos aspectos se consideren necesarios para proceder a la evaluación objetiva de su grado de representatividad y su nivel de implantación.
- c) Certificación del órgano directivo competente de la entidad en el que se recoja el compromiso de destinar las ayudas a las actividades subvencionables.
- d) Presupuesto de gastos de la entidad, conforme a lo especificado en el artículo 4.º, para el ejercicio anual correspondiente.

8.2. Para la liquidación del segundo tramo de la ayuda, se acompañará a la solicitud de cobro:

- a) Justificación de los gastos producidos por la cuantía a que hace referencia el artículo 7.2.
- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

8.3. La documentación se presentará por duplicado, debiendo ser original o fotocopia compulsada.

8.4. El plazo de admisión de solicitudes, para cada año, finalizará el 31 de marzo.

**ARTICULO 9.**—Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura

y Comercio podrán exigir cualquier otra documentación que estime necesaria y proceder a tantas verificaciones como considere oportunas para comprobar las condiciones requeridas en la presente Orden, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

La obstaculización a estas verificaciones, la no disposición de documentos que sean requeridos o la omisión o falseamiento de datos serán causas inexcusables para la denegación de las ayudas solicitadas o concedidas.

#### ARTICULO 10

10.1. Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio.

10.2. El coste de la acción se imputará en el ejercicio 1993 a la partida presupuestaria 12.01.789.00 del programa 711A «Colaboración OPAS», de los presupuestos vigentes.

10.3. La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la aplicación correspondiente.

#### ARTICULO 11.—Devoluciones

Procederá el reintegro en las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.º de esta disposición.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El régimen de ayudas previsto en la presente Orden se extenderá a las solicitudes correspondientes al ejercicio de 1993.

En este caso, el plazo de admisión de solicitudes de ayudas expirará el 15 de noviembre de 1993.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar

cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de noviembre de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**ORDEN de 4 de noviembre de 1993, por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación de las ayudas dispuestas en el Decreto 95/1993, de 28 de julio de 1993, referente al régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamientos de los bosques en zonas rurales.**

El Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, establece un nuevo régimen de ayudas al tiempo que dispone que cada Comunidad Autónoma elabore un Programa Regional o de Zona, en el que se contemplen los dos tipos de actuaciones previstos en su Art. 1.º y que se dividen en:

—Subprograma 1.—Forestación de superficies agrarias y mejora de las superficies forestadas.

—Subprograma 2.—Acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales.

Aprobado dicho Plan Regional y de acuerdo al Decreto 95/1993, de 28 de julio, que desarrolla su aplicación, se establece la normativa que especifica, entre otros, los plazos de petición y tramitación de las ayudas, a fin de facilitar un mejor servicio a los administrados.

En consecuencia,

#### DISPONGO:

ARTICULO 1.º—Se establece el período para la presentación de las solicitudes de ayudas para forestación de superficies agrarias y mejora de las superficies forestadas (Subprograma 1) para el año 1993, reguladas en el Real Decreto 378/1993 y Decreto 95/1993 de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho plazo será el

periodo comprendido entre el día de la entrada en vigor de la presente Orden y el 30 de diciembre de 1993.

**ARTICULO 2.º**—Las solicitudes se harán en el modelo oficial habilitado al efecto, según ANEXO I. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Agricultura y Comercio, c/. Adriano, núm. 4, Mérida, o en los que la Dirección General de Estructuras Agrarias tiene en el Servicio de Ordenación Forestal (S.O.F.) en las capitales de provincia, en Avda. Virgen de la Montaña, 15-1.º (CACERES) y en Paseo de Castelar, 3 (BADAJOZ) y centros autorizados, según la legislación de procedimiento administrativo.

**ARTICULO 3.º**—Para reforestaciones, sólo se podrá presentar una solicitud por titular o agrupación y año, rellenando una ficha de datos de la explotación para cada una de las parcelas para las que se solicita ayuda, expresando el orden de prioridad deseado por el solicitante por si se diera el caso de la no concesión del total de las ayudas solicitadas.

**ARTICULO 4.º**—Adjunto a la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Una memoria técnica, presupuesto justificativo y planos, por cada explotación, todo ello suscrito por un técnico competente.
- b) Copia de Estudio de Impacto Ambiental registrada por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
- c) Fotocopia compulsada del D.N.I. de las personas físicas.
- d) Documentos acreditativos de la constitución de la sociedad, o C.I.F. en el caso de personas jurídicas y documentación acreditativa de las facultades de la persona para representar a la sociedad.
- e) Copia simple del Registro de Propiedad de la finca para la que se solicita ayuda o escritura, y certificado catastral si no se tiene hecha la inscripción del Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- f) Declaración del I.R.P.F. y del documento de ingreso-devolución de tres de los últimos cinco años, incluidos siempre los dos últimos ejercicios. Caso de que el solicitante no sea persona física, deberá presentarse de cada uno de los integrantes de la Entidad Jurídica.
- g) Certificado de empadronamiento de las personas físicas domiciliadas en la misma comarca que la explotación para la cual se solicita la ayuda (opcional).
- h) Declaración jurada de no recibir ayuda por cese anticipado de la actividad agraria.

i) Las agrupaciones que se constituyan sin personalidad jurídica, se acreditarán mediante documento tipo, cuyo modelo figura en el Anexo 2 de esta Orden.

j) En caso de que el solicitante sea titular de la explotación pero no sea el propietario del suelo o vuelo objeto de ayuda, deberá acompañar conformidad a tal efecto del propietario.

k) Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de los pagos a la seguridad social.

**ARTICULO 5.º**—Las superficies en que la especie alcornoque se encuentre mezclada con otras especies, se considerarán alcornocal a todos los efectos de solicitud de ayudas, cuando el 58% de la densidad por hectárea (pies/Ha.) sean alcornocales.

**ARTICULO 6.º**—En el caso de transmisiones, de cualquier tipo, deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Comercio, y el nuevo titular deberá subrogarse al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar con la percepción de las ayudas; en caso contrario, la Administración se reserva el derecho de exigir al antiguo titular la devolución de un porcentaje de la ayuda hasta entonces recibida en función del estado de la explotación en el momento de la transmisión.

**ARTICULO 7.º**—Agotado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, revisará los expedientes de solicitud de ayuda en sus aspectos administrativos y técnicos. En el plazo de 90 días se comunicará la aprobación y cuantía de la ayuda o la denegación razonada de lo solicitado. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimación de la petición de ayuda. Los expedientes no aprobados en el año, por falta de presupuesto, pasarán a ser revisados e integrados el año siguiente, con el orden de preferencia que le corresponda en su tramitación.

Para la subsanación de errores o incorporación de documentación se estará a lo dispuesto en el Art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ARTICULO 8.º**—Será causa de archivo de expedientes, la falta o insuficiencia de la documentación solicitada, una vez agotado el plazo de subsanación de errores.

**ARTICULO 9.º**—Serán causas de desestimación de la solicitud, las siguientes:

- a) Solicitud de ayudas para forestación con alguna especie no contemplada en los Anexos 1, 2 y 3 del Decreto 95/1993.

b) Solicitud de ayudas para forestar en explotaciones agrarias que no cumplan lo dispuesto en el Art. 4.º del Decreto 95/1993.

c) Que el Estudio de Impacto Ambiental no haya obtenido el informe favorable por parte de la Agencia de Medio Ambiente, salvo que se presente nuevo Estudio de Impacto Ambiental con medidas correctoras.

d) Cuando los titulares de la superficie, para la que se solicita ayuda, hayan sido objeto de Resolución sancionadora por infracción a la legislación forestal y hasta tanto no se haya ejecutado la sanción impuesta.

e) Cualquier otra causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

**ARTICULO 10.º**—La prima compensatoria por pérdida de renta agraria podrá solicitarse anualmente, cuando proceda, durante los 28 años naturales desde el cambio de uso agrícola de la explotación.

Para que una superficie sea acreedora de esta ayuda, la masa deberá presentar una espesura acorde con la edad y la especie, y su estado vegetativo deberá ser el adecuado para garantizar su continuidad.

**ARTICULO 11.º**—La falsedad u ocultación de los datos que el titular suministre a la Administración, podrá ser causa de la pérdida de todas las ayudas que el titular pudiera recibir.

**ARTICULO 12.º**—Para las ayudas concedidas, aprobado el estudio valorado, el interesado dispondrá de un plazo máximo de ejecución de los trabajos, hasta el 30 de noviembre del año siguiente al de la tramitación del expediente. Una vez finalizados los trabajos, el interesado lo comunicará a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación. En caso de que los trabajos no estén acabados al final del año indicado, el beneficiario perderá todas las ayudas.

**ARTICULO 13.º**

1.—Realizados los trabajos, la Consejería de Agricultura y Comercio comprobará su adecuación a la memoria técnica presentada y, en su caso, a las medidas propuestas por la Administración y emitirá certificación acreditativa y condiciones de otorgamiento de las ayudas.

2.—Se podrán emitir certificaciones parciales en un máximo de dos durante el plazo de ejecución, una de las cuales acreditará la finalización de los trabajos, con la liquidación final de la ayuda correspondiente.

3.—En los casos de forestación por siembra, la certificación que acredite la realización de los trabajos, necesarios para el percibo

de los gastos de forestación, se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

4.—Anualmente se emitirán, en su caso, certificaciones relativas a primas de mantenimiento y compensación.

**ARTICULO 14.º**—El material a utilizar, tanto en los Centros de Producción como en los trabajos en campo, será de categoría certificada o controlada. Es decir, procederá de Rodales Selectos o Huetos Semilleros; la Administración Regional hará público con antelación al inicio de los trabajos en cada campaña de reforestación, un listado de materiales de base para cada especie en cuestión.

Se entiende por material de reproducción las semillas, plantas de vivero, esquejes estaquillas y todo el material vegetal que sirva para obtener a partir suyo plantas adultas.

Se entiende por material de base las masas arbóreas y árboles de donde procederá el material de reproducción.

La Administración, a través de IPROCOR, será la encargada de certificar la homologación de los Centros de Producción de plantas y semillas para reforestación.

**ARTICULO 15.º**—La Consejería de Agricultura y Comercio autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA:** Los terrenos objeto de reforestación tendrán a partir del comienzo de los trabajos correspondientes, la consideración de terrenos forestales y por tanto excluidos del uso agrícola o ganadero, acotándose al pastoreo en tanto no se asegure la pervivencia de la nueva plantación.

**SEGUNDA:** De acuerdo con lo previsto en el Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura y Comercio y la Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que queda supeditada la eficacia de esta Orden, se establecerá la inversión inicial en función de los presupuestos de éstas para atender a la financiación de las ayudas contempladas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de noviembre de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O 1

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> Consejería de Agricultura y Comercio	N° de Expediente   Registro de entrada (A rellenar por la Administración)
<b>SOLICITUD DE AYUDA PARA INVERSIONES FORESTALES</b> <b>DECRETO 98/1993</b>	

TIPO DE PETICIONARIO	ENTIDAD BANCARIA EN LA QUE INGRESARÍA LA AYUDA
<input type="checkbox"/> SOLICITANTE INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> AGRUPACIÓN FORESTAL <input type="checkbox"/> ENTIDAD PÚBLICA <input type="checkbox"/> ENTIDAD PRIVADA	BANCO
	OFICINA
	CÓDIGO CUENTA CLIENTE
	TITULAR

SOLICITANTE INDIVIDUAL			
APELLIDOS		NOMBRE	
N.I.F.	DOMICILIO	CÓDIGO POSTAL	
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO	

AGRUPACIÓN FORESTAL				
PRESIDENTE: APELLIDOS Y NOMBRE				
N.I.F.	DOMICILIO SOCIAL	CÓDIGO POSTAL		
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO		
Miembros de la Agrupación				
Apellidos	Nombre	N.I.F.	Superficie de la explotación	Superficie solicitada
Total de la superficie				
TOTAL AYUDA SOLICITADA Superficie _____ Has.		<input type="checkbox"/> FORESTACIÓN _____ Has. <input type="checkbox"/> MANTENIMIENTO _____ Has. <input type="checkbox"/> COMPENSATORIA _____ Has.	<input type="checkbox"/> MEJORA _____ Has. <input type="checkbox"/> Trabajos selvícolas _____ Has. <input type="checkbox"/> Cortafuegos _____ Has. <input type="checkbox"/> Puntos de agua _____ unida. <input type="checkbox"/> Caminos _____ Kms. <input type="checkbox"/> Mejora de eicornocales _____ Has.	
PRESENTA ACREDITACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN FORESTAL <input type="checkbox"/>				

ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
N.I.F.	DOMICILIO SOCIAL	CÓDIGO POSTAL	
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO	
REPRESENTANTE LEGAL: APELLIDOS Y NOMBRE			
N.I.F.	DOMICILIO	CÓDIGO POSTAL	
POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO	
PRESENTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD <input type="checkbox"/> PRESENTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD <input type="checkbox"/>			

La presente solicitud adjunte:

<input type="checkbox"/> Memoria, presupuestos y planos	<input type="checkbox"/> Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.)
<input type="checkbox"/> Calendario de ejecución de trabajos	<input type="checkbox"/> Informe favorable de la E.I.A.

HOJA NÚM. 2

Núm. de Expediente

SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	NÚMERO DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL
CÓNYUGE: APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	
<input type="checkbox"/> TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA <input type="checkbox"/> AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL <input type="checkbox"/> ACOGIDO AL CESE ANTICIPADO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA	
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO DE LA FINCA <input type="checkbox"/> ARRENDATARIO <input type="checkbox"/> NO TITULAR	
_____ % DEL I.R.P.F. OBTENIDO DE LA AGRICULTURA	

EXPLOTACIÓN NÚM. 1 (*)	
(*) Caso de solicitar ayuda para más explotaciones, rellene una HOJA COMPLEMENTARIA por explotación según orden de prioridad estimado	
PROVINCIA	MUNICIPIO
SUPERFICIE TOTAL	ACTIVIDAD: <input type="checkbox"/> AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> GANADERA <input type="checkbox"/> FORESTAL
INFORMACIÓN CATASTRAL™: PARCELA POLÍGONO SUPERFICIE CATASTRAL	
(1) Caso de que la explotación incluya varias parcelas catastrales enumeradas rellene el cuadro 1	
NÚM. REGISTRO DEHESA	NÚM. REGISTRO R.E.A.
RENTA ANUAL EN PTS/HA. PROCEDENTE DE LA EXPLOTACIÓN	
<input type="checkbox"/> ACOGIDA A ABANDONO DE VIÑEDOS <input type="checkbox"/> ACOGIDA A ABANDONO DE PRODUCCIÓN LÁCTEA <input type="checkbox"/> SECANO	
<input type="checkbox"/> CULTIVO CEREAL SECANO-MARGINAL <input type="checkbox"/> TERRENO DESARROLADO <input type="checkbox"/> REGADÍO	
PROXIMIDAD A MASAS ARBOREAS EXISTENTES: <input type="checkbox"/> COLINDANTES <input type="checkbox"/> < 500 M. <input type="checkbox"/> 500 - 2000 M.	
VIERTE DIRECTAMENTE A: <input type="checkbox"/> EMBALSE (nombre): <input type="checkbox"/> CURSO PERMANENTE DE AGUA (nombre):	
<input type="checkbox"/> PERTENECE A SUERTE, SOCIEDAD O BENÉFICA CON CONCENTRACIÓN VOLUNTARIA DE PROPIETARIOS	

AYUDA SOLICITADA EXPLOTACIÓN NÚM. 1			
<input type="checkbox"/> FORESTACIÓN	_____ Has.	<input type="checkbox"/> MEJORA DE SUPERFICIES	_____ Has.
<input type="checkbox"/> MANTENIMIENTO	_____ Has.	<input type="checkbox"/> Trabajos selvícolas	_____ Has.
<input type="checkbox"/> COMPENSATORIA	_____ Has.	<input type="checkbox"/> Puntos de agua	_____ Und.
		<input type="checkbox"/> Cortafuegos	_____ Has.
		<input type="checkbox"/> Regeneración de alcornoques	_____ Has.
		<input type="checkbox"/> Construcción de caminos	_____ Kms.
<input type="checkbox"/> DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE BOSQUES EN ZONAS RURALES		_____ Has.	
<input type="checkbox"/> Plan de ordenación y aprovechamiento	_____ Has.	<input type="checkbox"/> Cortafuegos	_____ Has.
<input type="checkbox"/> Repoblación	_____ Has.	<input type="checkbox"/> Punto de agua	_____ Und.
<input type="checkbox"/> Trabajos selvícolas	_____ Has.	<input type="checkbox"/> Puesta en marcha y gestión de asociación	_____ Has.
<input type="checkbox"/> Construcción de caminos	_____ Kms.	<input type="checkbox"/> Medidas de sensibilización forestal	_____ Has.
PRESENTA COPIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA <input type="checkbox"/>			

<p>AUTORIZO la realización de las obras, mejoras permanentes, gráficas o trabajos a realizar según las condiciones que se establecen en el Decreto 95/1993.</p> <p>(Firma del propietario, si no es el titular)</p>	<p>DECLARO, bajo mi responsabilidad, que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son ciertos, y</p> <p>ME COMPROMETO,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a realizar los trabajos que me sean aprobados con estricta sujeción a las normas técnicas que establezca la Consejería de Agricultura y Comercio,</li> <li>- a colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, a fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias, y</li> <li>- a devolver las ayudas cobradas si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados, la realización defectuosa o no ejecución de los trabajos y sistemas propuestos, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.</li> </ul> <p style="text-align: right;">En _____ a _____ de _____ de 1.99__</p> <p style="text-align: center;">(Firma del solicitante o de su representante)</p>
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del D.N.I. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de los declarativos del I.R.P.F. de tres de los cinco últimos años, incluidos siempre los dos últimos ejercicios. <input type="checkbox"/> Declaración jurada de no estar sujeta al caso antepuesto de la producción agraria. <input type="checkbox"/> Otros:	

HOJA COMPLEMENTARIA NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. de Expediente

<b>SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
N.I.F.	NÚMERO DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL		
<b>EXPLOTACIÓN NÚM.</b>			
PROVINCIA	MUNICIPIO		
SUPERFICIE TOTAL	ACTIVIDAD: <input type="checkbox"/> AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> GANADERA <input type="checkbox"/> FORESTAL		
INFORMACIÓN CATASTRAL <sup>(1)</sup> : PARCELA		POLÍGONO SUPERFICIE CATASTRAL	
<small>(1) Caso de que la explotación incluya varias parcelas catastrales enumerarlas rellenando el cuadro 1</small>			
NÚM. REGISTRO DEHESA	NÚM. REGISTRO R.E.A.	RENTA ANUAL EN PTS/HA. PROCEDENTE DE LA EXPLOTACIÓN	
<input type="checkbox"/> ACOGIDA A ABANDONO DE VIÑEDOS <input type="checkbox"/> ACOGIDA A ABANDONO DE PRODUCCIÓN LÁCTEA <input type="checkbox"/> SECANO		<input type="checkbox"/> CULTIVO CEREAL SECANO-MARGINAL <input type="checkbox"/> TERRENO DESARROLADO <input type="checkbox"/> REGADIO	
PROXIMIDAD A MASAS ARBOREAS EXISTENTES: <input type="checkbox"/> COLINDANTES <input type="checkbox"/> < 500 M. <input type="checkbox"/> 500 - 2000 M.			
VIERTE DIRECTAMENTE A: <input type="checkbox"/> EMBALSE (nombre): <input type="checkbox"/> CURSO PERMANENTE DE AGUA (nombre):			
<input type="checkbox"/> PERTENECE A SUERTE, SOCIEDAD O BENÉFICA CON CONCENTRACIÓN VOLUNTARIA DE PROPIETARIOS			
<b>AYUDA SOLICITADA EXPLOTACIÓN NÚM.</b>			
<input type="checkbox"/> FORESTACIÓN _____ Has. <input type="checkbox"/> MANTENIMIENTO _____ Has. <input type="checkbox"/> COMPENSATORIA _____ Has.		<input type="checkbox"/> MEJORA DE SUPERFICIES _____ Has. <input type="checkbox"/> Trabajos selvícolas _____ Has. <input type="checkbox"/> Puntos de agua _____ Und. <input type="checkbox"/> Cortafuegos _____ Has. <input type="checkbox"/> Regeneración de alcornoques _____ Has. <input type="checkbox"/> Construcción de caminos _____ Kms.	
<input type="checkbox"/> DESARROLLO Y ORDENACIÓN DE BOSQUES EN ZONAS RURALES _____ Has. <input type="checkbox"/> Plan de ordenación y aprovechamiento _____ Has. <input type="checkbox"/> Repoblación _____ Has. <input type="checkbox"/> Trabajos selvícolas _____ Has. <input type="checkbox"/> Construcción de caminos _____ Kms.		<input type="checkbox"/> Cortafuegos _____ Has. <input type="checkbox"/> Punto de agua _____ Und. <input type="checkbox"/> Puesta en marcha y gestión de asociación <input type="checkbox"/> Medidas de sensibilización forestal	
PRESENTA COPIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA <input type="checkbox"/>			

<p>AUTORIZO la realización de las obras, mejoras permanentes, prácticas o trabajos a realizar según las condiciones que se establecen en el Decreto 98/1993.</p> <p style="text-align: right;">(Firma del propietario, si no es el titular)</p>	<p>DECLARO, bajo mi responsabilidad, que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentación adjunta son ciertos, y</p> <p>ME COMPROMETO,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a realizar los trabajos que me sean aprobados con estricta sujeción a las normas técnicas que establece el Consejo de Agricultura y Comercio,</li> <li>- a colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, a fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias, y</li> <li>- a devolver las ayudas cobradas si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados, la realización defectuosa o no ejecución de los trabajos y acciones propuestas, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.</li> </ul> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 1.99__</p> <p style="text-align: center;">(Firma del solicitante o de su representante)</p>
---	---







## A N E X O 3

**MODELO DE DECLARACION JURADA A QUE HACE REFERENCIA LA SOLICITUD DE AYUDA PARA INVERSIONES FORESTALES**

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_ nacido en \_\_\_\_\_  
en fecha \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_

DECLARA no estar acogido al cese anticipado de la actividad agraria previsto en el Reglamento 2079/92 del Consejo de las Comunidades Europeas de 30 de junio, y para que conste firma la presente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99 \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**ORDEN de 4 de noviembre de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias que siembren cereales de secano.**

El Decreto 29/1992, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7.º la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los Apéndices.

Las explotaciones agrarias productoras de cereal en las condiciones del secano de Extremadura han sufrido durante el año agrícola 92-93 los duros efectos de la sequía. Los rendimientos obtenidos han sido inferiores, en la generalidad de las comarcas agrarias, al 50% de los correspondientes a un año normal y en consecuencia los ingresos procedentes de este cultivo han bajado notablemente y ni siquiera las subvenciones procedentes de la CE van a poder acercar las rentas de los titulares de estas explotaciones a las de un año normal.

Por ello se hacía necesario arbitrar un conjunto de medidas que paliasen esta caída de las rentas y posibilitasen la continuidad de las actividades productivas agrarias de las explotaciones.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 13/10/93 que autorizó la subsidiación de intereses a una línea de préstamos a titulares de explotaciones agrarias que siembren cereal de secano,

**DISPONGO:**

**ARTICULO UNICO.**—Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias que siembren cereal de secano.

**DISPOSICION FINAL:** La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de noviembre de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
**FRANCISCO AMARILLO DOBLADO**

**A N E X O I**

**APENDICE AL DECRETO 29/1992, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE**

**SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS QUE SIEMBREN CEREAL DE SECANO**

**1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE**

Consejería de Agricultura y Comercio.

**2.—OBJETO**

Arbitrar una vía de financiación privilegiada para paliar las pérdidas de las explotaciones agrarias que hayan sembrado cereal de secano en la campaña 1992/1993 y siembren en la campaña 1993/1994.

**3.—BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias, cualesquiera que sea su forma jurídica, cuya explotación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura, hayan sembrado cereal de secano en la campaña 1992/1993 o al menos hayan hecho la declaración de barbecho en el correspondiente PAC para dicha campaña, vayan a sembrar cereal de secano en la campaña 1993/1994 y soliciten un préstamo subvencionado para los gastos de esta segunda cosecha.

Serán también beneficiarios aquellos titulares de explotaciones que teniendo derecho de ayuda de acuerdo con el párrafo anterior no la soliciten para tal fin y sí para el anticipo de la segunda parte de la subvención del girasol de secano de la campaña 1992/1993.

**4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR**

Los préstamos van dirigidos a compensar la necesaria financiación de labores de sementera de la próxima campaña, así como de adquisición de semillas.

**5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS**

**5.1.—IMPORTE MÁXIMO FINANCIABLE**

A) El importe máximo financiable estará en función de la superficie a cultivar en la campaña 1993/1994 y sin superar la cultivada en 1992/1993, según la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN HAS.	PTS./HAS.
Entre 0 y 50	25.000
Entre 50,01 y 100	20.000
Para el resto	0

B) Para los agricultores que se acojan al anticipo de la subvención del girasol de secano, el importe será el importe del segundo plazo de dicha subvención.

#### 5.2.—TIPO DE INTERES

El tipo de interés se establece en el 12%.

#### 5.3.—SUBVENCIÓN JUNTA DE EXTREMADURA

A) Préstamos por cultivo de cereal de secano:

—12 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2 para los agricultores asociados en Cooperativas u Organizaciones Profesionales Agrarias.

—9 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2 para el resto.

B) Préstamos por anticipo segundo plazo subvención girasol:

—12 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2

#### 5.4.—VOLUMEN DE RECURSOS

Hasta 1.500 millones de pesetas en préstamos en línea cerrada. Si las peticiones sobrepasasen dicho límite, se prorrateará a la baja los importes correspondientes.

La subsidiación máxima estimada para la Junta de Extremadura es de 337.200.000 ptas., de los que corresponden 20.400.000 pts. a 1993, con cargo a la partida presupuestaria 12.03.470.00 de programa 712E, 145.800.000 ptas. en 1994, 119.700.000 ptas. en 1995 y 51.300.000 ptas. en 1996.

#### 5.5.—PLAZOS DE AMORTIZACION

A) Préstamos por cultivo de cereal de secano:

—En cuatro partes iguales a 31 de marzo de 1995, 31 de diciembre de 1995, 31 de marzo de 1996 y 31 de diciembre de 1996.

B) Préstamos por anticipo segundo plazo subvención girasol:

—A los seis meses de su formalización.

#### 5.6.—OTRAS CARACTERISTICAS

Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de semestres naturales.

La liquidación de intereses se practicará por semestres vencidos. La

primera el 31 de marzo de 1994, sea cual sea la fecha de formalización del préstamo, por el período transcurrido desde la fecha del valor del ingreso en la cuenta del beneficiario del importe del préstamo.

Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

Los intereses se liquidarán al agricultor beneficiario al tipo máximo del apartado 5.2, compensándose la subvención del punto 5.3 por el ingreso de la Junta de Extremadura en la cuenta de dicho beneficiario, de forma que a éste le resulte al 0% o al 3%, según los casos de subvención citados en el apartado 5.3.

Las superficies a considerar en cada caso serán las que figuren en los correspondientes documentos PAC.

#### 6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

Para la concesión y disposición de los préstamos, no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

—La entidad financiera presentará a la Dirección General de la Producción Agraria, relación individualizada, por orden alfabético de apellidos, de los préstamos con la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe de cada préstamo. Dicha relación podrá ser remitida en soporte magnético, e incluirá asimismo el número de cuenta asociada para el pago de la subvención.

Independientemente de la relación anterior, los beneficiarios comunicarán fehacientemente a la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de diez días, a contar de la fecha de firma de la póliza ante el Corredor de Comercio, las características principales del préstamo, en caso contrario perderían los derechos a la subsidiación.

—En el caso en que se realicen amortizaciones anticipadas, la entidad financiera lo comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria dentro de la primera quincena del primer mes de cada semestre natural, detallando la situación actualizada del préstamo.

#### 7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION

##### 7.1.—SOLICITUDES

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el anexo I.1 se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria, en Badajoz (Plaza de la Soledad, 5) o Cáceres (Edificio Servicios Múltiples, Planta 8.ª), o Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, adjuntando la documentación siguiente:

—Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, expedido por la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

—Certificado de estar al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

—Declaración jurada de estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Declaración jurada en su caso de presentar solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Declaración jurada de la superficie sembrada o a sembrar de cereal por variedades en la campaña 1993/1994.

Para los préstamos acogidos a la subvención establecida en el punto 5.3.A de este apéndice, para los agricultores asociados a Cooperativas u Organizaciones Profesionales Agrarias, certificado de la Cooperativa o de la Organización Profesional Agraria justificativo de que el solicitante está asociado a ella.

#### 7.2.—PLAZO DE PRESENTACION

El plazo de presentación de solicitudes, será de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria fecharán y sellarán la entrada y remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria en Badajoz y Cáceres, según corresponda, las solicitudes recibidas acompañadas de relación de las mismas en el más breve plazo posible. Las solicitudes recibidas en el último día de plazo serán remitidas al día siguiente.

#### 7.3.—CONCESIONES Y COMUNICACIONES

Finalizado el plazo de solicitudes, revisado cada expediente y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con las especificaciones del apartado 5.1, la Dirección General de la Producción Agraria notificará individualmente a cada uno de ellos en el plazo de 30 días la certificación correspondiente. La no notificación expresa se entenderá como desestimatoria de la petición de la ayuda.

El plazo máximo para la formalización será de 60 días desde la notificación del certificado individual. Dicho plazo podrá ser ampliado como máximo otros 15 días siempre que se notifique tener concedido el préstamo por la entidad financiera y no se hubiese podido formalizar. Transcurrido dicho plazo se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

Si concedida la ayuda la superficie real sembrada y que figurará en el correspondiente PAC 1993/94 fuese inferior a la que sirvió de base para concederla, motivará una reducción en el presupuesto subsidiable aplicando el baremo de la tabla del punto 5.1.

#### 7.4.—FORMALIZACION

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicitó la ayuda financiera.

En el caso en que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo será el designado por la Comunidad de Bienes mediante escrito firmado por todos los miembros.

En la póliza o escritura del préstamo se expresará la circunstancia de estar acogido a este apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La entidad financiera deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia de la póliza que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

#### 8. PAGO DE LA SUBSIDIACION

El primer pago de la subsidiación de intereses se efectuará a 31 de marzo de 1994, y referido al periodo transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo. Y el resto por semestres naturales vencidos.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la entidad financiera designe para compensar al prestatario los puntos de interés que de acuerdo con el apartado 5.3 subvencione la Junta de Extremadura.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente, tanto en parte como en su totalidad, previa autorización de la Dirección General de la Producción Agraria, el prestatario, si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

#### 9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados las entidades financieras y los solicitantes, a

facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso éstos a permitir el acceso a las explotaciones para la inspección de los cultivos si fuera necesario, y aquellas a notificar, en su caso, los motivos de una denegación de ayuda.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subvención serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

#### 10.—OBSERVACIONES GENERALES

Si la Junta de Extremadura lo considerase necesario, se podrá soli-

citar nuevamente al beneficiario los certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, previo al pago de los intereses subsidiados.

Mérida, a 4 de noviembre de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO 1.1

#### JUNTA DE EXTREMADURA

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

#### DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

#### SOLICITUD DE PRESTAMO ACOGIDO A LA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS QUE SIEMBREN CEREAL DE SECANO.

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_

CIF/NIF \_\_\_\_\_ CALLE/PLAZA \_\_\_\_\_

Nº \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_

CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

#### SOLICITA:

- Préstamo para siembra de cereales campaña 1993/94.  
Número de hectáreas que preveé sembrar, según declaración adjunta \_\_\_\_\_
- SI  NO Agricultor asociado a Cooperativa u Organización Profesional Agraria.
- Préstamo anticipo segunda parte subvención girasol secano 1992/93  
Número de hectáreas \_\_\_\_\_

Autorizo a la Dirección General de la Producción Agraria a ingresar la subvención, que me sea concedida, en la cuenta a mi nombre que señale la entidad financiera con la que formalice el préstamo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.993

EL AGRICULTOR,

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**AS ventajas que ofrece el sistema de MICROFICHAS para el archivo y consulta del Diario Oficial de Extremadura y el interés que puede tener para muchos suscriptores, han movido a la Dirección del Diario a hacer una reproducción, en este soporte, de todos los ejemplares editados desde el inicio de su publicación, en el mes de marzo de 1980, bajo el título de Boletín Oficial de la Junta de Extremadura, hasta los últimos números publicados en el año 1992. Las microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 mm., con una reducción de 24 x y una capacidad de 98 fotogramas.

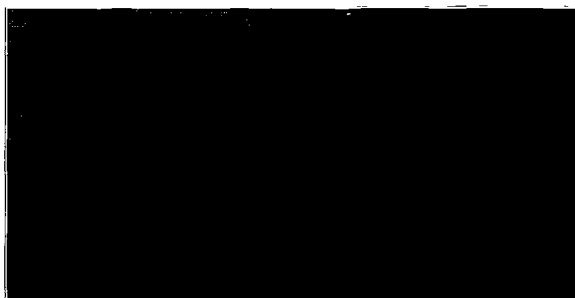
Estas microfichas se ofrecen y pueden adquirirse a un precio verdaderamente excepcional en la forma de serie completa (años 1980-1992) o por años sueltos a partir de 1983.

Para el año 1993 se establece un servicio de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura, que facilitará la reproducción en este medio de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1993 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. de Extremadura, 43 - 06800-MERIDA

Los precios de microfichas del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Avda. de Extremadura, 43 - 06800 - MERIDA  
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1993

### 1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

### 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1993, es de 9.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 6.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V.; Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - 1).

### 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1993 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

### 6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (Martes, Jueves y Sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100 / 83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA  
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 98

